

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redacción casa de los Sres. Víñols e Hijos de Mieres a 90 re. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán en medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines colecionados, oportunamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 10 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M., la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 442.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales que se denominan á continuación, se encuentran en descubierta por los estados de nacimientos, casados y defunciones del movimiento de población correspondientes al 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestre del corriente año ya vencidos.

PARTIDOS JUDICIALES.

ASTORGA.—Primer trimestre.

Ribadesal del Camino.
Santiago Millas.
Villomogil.

BÁÑUEZ (LA).—Primer trimestre.

Santa María de la Isla.

LEÓN.—Primer trimestre.

Armenia.
Chozas de Abajo.
Gráfeles.

Mansilla Mayor.
Valdefresno.
Villadangos.

Villasaúl de Jugo.
PONFERRADA.—Primer trimestre.

Alvarez.
Cangas.
Cavillos.

Colombrianos.
Ponferrada.
Toral de Merayo.

VALDEPEÑAS.—Primer trimestre.

Fresno de la Vega.
Veguilla (LA).—Primer trimestre.

Pola de Gordon (La).
Vecilla (La).

Valdefuentes.
Villorío.

ASTORGA.—Segundo trimestre.

Rebanal del Camino.

Santiago Millas.

Villasaúl de Jugo.

BÁÑUEZ (LA).—Segundo trimestre.

Santa María de la Isla.

LEÓN.—Segundo trimestre.

Armenia.
Chozas de Abajo.
Gráfeles.

Mansilla Mayor.

Valdefresno.

Villadangos.

MURIAS DE PAREDES.—Segundo trimestre.

Caballéjar.

Vigueriezo.

PONFERRADA.—Segundo trimestre.

Alvarez.

Colombrianos.

Congosto.

Cavillos.

Edoñes.

Fogoso.

Iguña.

Parrao del Sil.

San Clemente de Valduero.

Toral de Merayo.

SARRAGÓN.—Segundo trimestre.

Caballada.

Villamartín de D. Sancho.

VALENCIA DE D. JUAN.—Segundo trimestre.

Fresno de la Vega.

Pajares de los Oteros.

San Millán de los Caballeros.

Villabraz.

Villafuerte.

VALDELLUGEROS.—Segundo trimestre.

Candín.

Corullón.

Orejón.

ASTORGA.—Tercer trimestre.

Ribadesal del Camino.

Santiago Millas.

Villomogil.

Villorío.

BÁÑUEZ (LA).—Tercer trimestre.

Báñuez (La).

Cebriáns del Río.

Quintana del Maro.

Santa María de la Isla.

Valdefuentes.

Villorío.

LEÓN.—Tercer trimestre.

Armenia.

Chozas del Tejar.

Gráfeles.

Garrate.

Mansilla Mayor.

Valdefresno.

Vegos del Condado.

Villadangos.

Villasaúl de Jugo.

MURIAS DE PAREDES.—Tercer trimestre.

Caballéjar.

Mujía (La).

Riello.

Santa María de Ordás.

Vegarienza.

PONFERRADA.—Tercer trimestre.

Alvarez.

Columbrianos.

Congosto.

Cavillos.

Fogoso.

Iguña.

Parrao del Sil.

San Clemente de Valduero.

Toral de Merayo.

RIAO.—Tercer trimestre.

Lillo.

Pedo.

SALAMANCA.—Tercer trimestre.

Calzada.

Villaselán.

Villaviejo.

VALENCIA DE D. JEAN.—Tercer trimestre.

Ardón.

Fresno de la Vega.

Pajares de los Oteros.

San Millán de los Caballeros.

Villabraz.

Villafuerte.

VECILLA (LA).—Tercer trimestre.

Báñuez (La).

Cebriáns del Río.

Quintana del Maro.

Santa María de la Isla.

Valdefuentes.

Villorío.

VILLAFRANCA DEL BIENZO.—Tercer trimestre.

Candín.

Corullón.

Orejón.

Trabadelo.

Vega de Valverde.

VILLABORDA.—Tercer trimestre.

Arganza.

Borleña.

Candín.

Corullón.

Orejón.

Villabordal.

Villabordal.

Villabordal.

Núm. 443.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CUSA CABALLAR.—SUBASTA.

En virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncia nueva subasta para la adquisición de la cebada y paja necesaria para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de arriba.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 280 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de arriba.

1.^a La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 22 del presente mes á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la Cusa caballar.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta ejecución al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.^a El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 80 re. cada fanega de cebada y 1 real y 50 cénta. la arroba de paja.

4.^a A los propuestos habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 800 rs. y la de 285 rs. para la paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al sorteo.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, devolviéndose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta ejecución al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que juzgase haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8. Hacía la adjudicación del suministro de la cabeda al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos a la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paña y a la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio de meses de cinco minutos, cuyo término podrá ampliarse el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tanto, pudiendo la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se extenderá el Oficio que interveña elevándose el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante deberá entregarse este en los almacenes del Depósito de Trabajo de viril y á satisfacción del Delegado de la Cruz Caballero la cuarta parte de la cantidad total de un y otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado y el resto á los cuatro y cinco días siguientes, pero en igualdad de circunstancias será preferido el que se comprometa á entregar de una vez la totalidad de dichas especies.

12. La paña será de trigo y del color de la cabeda de primera calidad y perfectamente limpia no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reviva estas circunstancias. Si se suscita alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitrio de dos juzgados respectivamente por el Delegado y el contratista y caso de no haber acuerdo la dirimirá el sorteo perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13. Sórdido de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14. En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cruz Caballero se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndole á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de los partidos que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará a beneficio del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones con estricta atención al siguiente modelo y prensertas condiciones. Leon 2 de Diciembre de 1862 = El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de....., para la contratación del suministro de....., juzgues de cabeda (6..... arrobas de paña) que se concepcionan necesarias para la manutención de los caballos puros existentes en el depósito establecido por el Estado en....., se compromete á suministrar con sojerenza a los condicioneas establecidas en el referido pliego las expresadas....., juzgues de cabeda (6..... arrobas de paña) al pre-

cio de..... reales...., cátimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Núm. 444:

Orden público.—Negociado 3.^o

El ingeniero jefe de Caminos de esta provincia en 22 de Noviembre último remite para su publicación el proyecto de la carretera de 3^o orden de Villanueva del Campo á Palenzquio por Valencia de D. Juan, formado por el Director de Caminos vecinales D. Manuel de Miera por mi orden y en virtud de autorización que me ha sido concedida por Real disposición de 7 de Mayo ultimo.

En su virtud y en conformidad á lo prescripto en el artículo 3.^o de la ley 26 de Julio de 1857, he dispuesto su publicación, poniendo de manifiesto todos los documentos que se hallan en la Sección de Fomento, para que los Concejos, Corporaciones o particulares puedan verlos y reclamar en el plazo de 30 días lo que crean convenientes al tenor del Oficio que dicha ley les otorga.

La linea parte de Villanueva del Campo y marcha por los pueblos de Valdecañas, Fuentes de Cebriján, Valencia de D. Juan, Gilgoz, Valle de Valdesoros y Jaraiz a Palenzquio.

En cumplimiento de aquella disposición se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes Leon 2 de Diciembre de 1862 = Genaro Alas.

Núm. 445.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden con fecha 21 de Noviembre último, lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 7 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) convenciente a una comunicación del Capitán general de Galicia, iniciado preventa la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los Batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja y de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, con regardada de veinte y seis de Septiembre último, al mismo tiempo que ha tomado en bien mandar se osé á su resuelto en Real orden de diez y siete de Enero del año actual se ha servido disponer con ello á que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Jefes naturales ó autoridades respectivas y sean llamadas cuando haya de requerirseles inmediatamente á V. E. la convención de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningún caso se expedan cédulas de veintidós a los quintos (que pertenece) ó provinciales en los puntos de su residencia ó fuerza de ésta, asistiendo, se exige la responsabilidad a los que las faciencen ó se emitieren en falso ó de los mismos segun los casos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo toca lo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, á fin de que sirva de conocimiento de quien corresponda. Leon 2 de Diciembre de 1862 = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 446

Según me participó el Excmo. Señor Gobernador civil de Lugo, el dia 12 del corriente a la una de la tarde, tendrá lugar la nueva subasta del Boletín oficial de aquella provincia bajo el tipo de treinta mil reales con arreglo al pliego de condiciones inserta en el núm. 117 de 29 de Septiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad. Leon 2 de Diciembre de 1862 = Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ARAGÓN.

Los tenedores de papel de la Deuda Pública, cuyos cupones vencen en 31 de Diciembre y 1.^o de Enero próximos, los presentarán en esta Tesorería con las correspondientes facturas precisamente desde el 16 al 30 del referido Diciembre, exhibiendo al mismo tiempo los títulos ó acciones de donde hayan sido cortados dichos cupones. Pasado el plazo indicado no se recibirá en esta oficina cupón alguno y sus dueños se verán en la necesidad de recurrir á la Dirección general de la Deuda Pública para su realización. Leon 29 de Noviembre de 1862 = Ramón de Estrada.

INSPECCION DE 1^o ENSEÑANZA

LEON.

Estando dispuesta por Real orden de 29 de Noviembre de 1863, que los Maestros y Maestras de 1.^o escuela firmen antes del 1.^o de Noviembre de cada año, el presupuesto de los gastos de sus respectivas escuelas, y siendo en crecido número los que no han verificado, caso de mi deber recordar á dichos funcionarios la obligación en que se encuentran de formar el correspondiente para el año de 1863, y entregarlo á la mayor brevedad, á las Juntas locales para que estos puedan emitir su informe, y suministrar títulos del dia 30 del próximo Diciembre á la Junta provincial de instrucción pública, para su examen y aprobación. Leon 25 de Noviembre de 1862 = El Inspector, Gregorio Pedraza G. Gonz.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO.

del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre de 1862.

Costrará de 30,000 Billetes al precio de 1.000 reales, distribuyéndose

1.125.000 pesos en 2.424 premios de la manera siguiente:

PREMIOS. REALES FUERTES.

1. . de	200.000
1. . de	100.000
1. . de	50.000
1. . de	20.000
1. . de	16.000
1. . de	12.000
1. . de	10.000
1. . de	8.000
1. . de	6.000
2. . de 4.000 . .	8.000
15. . de 2.000 . .	30.000
50. . de 1.000 . .	50.000
100. . de 500 . .	50.000
2. 224. . de 250 . .	336.000

9 de 100 pesos cada uno para los nueve últimos de la decena del que obtenga el

de 200.000 pesos fuertes.....

3.600

9 de 200 ps. cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el de 100.000 ps. fs.

1.800

2 aproximaciones de 800 pesos cada una para los números anteriores y posteriores al premiado con 200.000 pesos,

1.600

2 id. de 600 pesos para id. id. al premiado con 100.000 pesos.

1.200

2 id. de 400 pesos para id. id. al premiado con 80.000 pesos.

800

2.424

1.125.000

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expedirán á CIEN REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo recluárse con exhibición de los Billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nuevos números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 200.000 y 100.000 pesos fuertes. Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000 y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevista para Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los hermanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á los doncellos acogidos en el Hospital y Colegio de la Paz de este Corte en su resultado se anunciará debidamente = El Director general, Manuel María Hozquier.

ANUNCIO PARTICULAR.

Del pueblo de la Mata del Parque entre ocho y nueve de la noche del dia 2 del actual se ha estraviado una mula lechaz negra, mohina con su alzada de caballo con listas encarnadas.

La persona en cuyo poder se halle avisará á Manuel Mateos, vecino de Regueras de Abajo, cantón de la Bañeza, quien gratificará.

Imprenta de la Viuda de hijos de Milán.

N.º	Términos municipales.	Número, pertenencia y condiciones de los montes.	Especie dominante.	Cálida distancia de Hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Número, pertenencia y condiciones de los montes.	Especie dominante.	Cálida distancia de Hectáreas.
793	Paradaseca.	Río de Trabas.—Perteneció al pueblo de Paradiña. <i>Confina:</i> N. con camino de Pobladura. E. con Pobladera. S. con Paradaseca. O. con monte Forcas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290	804	Peranzanes..	Traito y sus agregados.—Perteneció al pueblo de Peranzanes. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con Baro. S. con terreno labrantío. O. con Trascosro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1100
794	Paradaseca.	Ríosulos.—Perteneció al pueblo de Paradiña. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con río Zor. S. con Villabuena. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	805	Peranzanes..	Gallinera y río del Prado.—Perteneció al pueblo de Chano. <i>Confina:</i> N. con particular. E. con Peranzanes. S. con Fresnedelo. O. con Guitiara.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580
795	Paradaseca.	Rúdicales — Perteneció al pueblo de Pobladura. <i>Confina:</i> N. con Paradiña. E. con particular. S. con Villabuena. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390	806	Peranzanes..	Cerro Mortiro.—Perteneció al pueblo de Guimare. <i>Confina:</i> N. con Oviedo. E. con Chano. S. con Suertes. O. con Oviedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580
796	Paradaseca.	Robinis — Perteneció al pueblo de Pocetizas. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con Campo del Agua. S. con Villar de Aceo. O. con Villar de Aceo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	807	Peranzanes..	Río de Prado y sus agregados.—Perteneció al pueblo de Fresnedelo. <i>Confina:</i> N. con Cariedo. E. con S. Pedro. S. con Villameriel. O. con Villameriel.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	590
797	Paradaseca.	Sieras Barrancas.—Perteneció al pueblo de Paradaseca. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con Villar de Aceo. S. con terreno labrantío. O. con Canteigera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	808	Trabadelo..	Corona de la Rivera y sus agregados.—Perteneció al pueblo de S. Fiz do Seo. <i>Confina:</i> N. con Maldes. E. con prados. S. con río. O. con Moldes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	420
798	Paradaseca.	Trasiego.—Perteneció al pueblo de Paradiña. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con camino. S. con Pob. dura. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	809	Trabadelo..	Chao de Caixa.—Perteneció al pueblo de S. Fiz do Seo. <i>Confina:</i> N. con prados. E. con monte Traviesa. S. con Villar de los Corrales. O. con monte Casoto del Castro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
800	Paradaseca.	Villorrión y Traviesas.—Perteneció al pueblo de Vieguelina. <i>Confina:</i> N. con Villar de Aceo. E. con río Burbu y Prados. S. con terreno labrantío. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	380	810	Trabadelo..	Forno de Cal y sus agregados.—Perteneció al pueblo de Trabadelo. <i>Confina:</i> N. con monte Fuso do Pollar. E. con particulares. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	510
801	Paradaseca.	Valle.—Perteneció al pueblo de Paradaseca. <i>Confina:</i> N. con Villar de Aceo. E. con Veguellina. S. con prados. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	811	Trabadelo..	Uedondo.—Perteneció al pueblo de Sotelo. <i>Confina:</i> N. con prados. E. con río Berbia. S. con Villosfranca. O. con Pradea.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
802	Paradaseca.	Valongo.—Perteneció al pueblo de Tejeira. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con Porcristazas. S. con arroyo. O. con Piedra Cabalar.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390	812	Trabadelo..	Reñana y Bustelo.—Perteneció al pueblo de Pradela. <i>Confina:</i> N. con Canteigera. E. con monte Compeiro. S. con particulares. O. con particulares.	Quercos pubescens. Willd. Roble tócio.	440
803	Peranzanes..	Carballar.—Perteneció al pueblo de Cariedo. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío y río. E. con río Zúa. S. con S. Pedro. O. con Peranzanes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	560	813	Trabadelo..	Balleiro.—Perteneció al pueblo de S. Fiz do Seo. <i>Confina:</i> N. con río. E. con monte particular. S. con Sotopardo. O. con monte Traviesa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	220
				610	814	Trabadelo..	Solgueiron y sus agregados.—Perteneció al pueblo de Trabadelo.		

N.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condición de los montes.	Espesa o denudez.	Celida efectiva de Hacienda.	N.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condición de los montes.	Espesa o denudez.	Celida efectiva de Hacienda.
		Confina: N. con particulares. E. con particulares. S. con carreteras. O. con Pártido.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	300.	823	Vega de Espinareda.	Chino de los Reirelos, ríos agregados. Montecerro abajo. Subvega de Villar de Torredonjimeno. Picos. Confina: N. con Llunes. E. con terreno labrantío. S. con Sesamo. O. con río.	Aserradero de la Vega. Agregado de Montecerro. Subvega de Villar de Torredonjimeno. Roble tío. Roble tío.	300.
815	Trabadelo.	Valgones.—Pertenecen al pueblo de Soto-parada. Confina: N. con Trabadelo. E. con particulares. S. con Pártida del Sol. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	250.	824	Vega de Espinareda.	Almirez de la Vega. Robledillo y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Robledillo. Roble tío.	Roble tío.	600.
816	Valle de Finoledo.	Algeciras y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	250.	825	Vega de Espinareda.	Confina: N. con arroyo. E. con Castillo. S. con camino. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	300.
817	Valle de Finoledo.	Gradelo, y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Burbia. Confina: N. con Tejedo y Suarbol. E. con Vega Juzqueira. S. con terreno labrantío. O. con agua.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	300.	826	Vega de Valcarce.	Confina: N. con Lugo. E. con Biña. S. con terreno labrantío. O. con Lugo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	300.
818	Valle de Finoledo.	Moraleja y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	650.	827	Vega de Valcarce.	Corrales del Revollar.—Pertenecen al pueblo de Villamunde. Confina: N. con S. Julian. E. con particulares. S. con particulares. O. con monte Carrascal.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	400.
819	Valle de Finoledo.	Monte del Abajo y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Valle de Pinolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	550.	828	Vega de Valcarce.	Escrito.—Pertenecen al pueblo de Portelos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	250.
		Confina: N. con peñas del Molinillo. E. con río y prados. S. con punto del Carbajal. O. con Cañón del Agua.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	550.	829	Vega de Valcarce.	Confina: N. con Ambas-mestras, y Villafolla. E. con Trabadelo. S. con arroyo y monte partillar.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	270.
820	Valle de Finoledo.	Monte de Arriba y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Valle de Pinolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	640.	830	Vega de Valcarce.	Forgo.—Pertenecen al grupo de Villorubias, y sus montes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	280.
		Confina: N. con monte de Espinareda. Sésamo y Villar de Otero. E. con monte de Espinareda. Sésamo y Villar de Otero. S. con terreno labrantío. O. con agua.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	600.	831	Vega de Valcarce.	Confina: N. con Cebros. E. con agua y diligencias. S. con terreno labrantío. O. con Lugo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	390.
821	Valle de Finoledo.	Rio de Obón, y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	600.	832	Vega de Valcarce.	Peñas negras y Cabanal.—Pertenecen a los pueblos de Bustiende y La Iglesia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	270.
		Confina: N. con Sorihuela. E. con Peñuelo y Villahonda. S. con Cañón del Agua. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	500.	833	Vega de Valcarce.	Confina: N. con Cebros. S. con agua y diligencias. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	340.
822	Vega de Espinareda.	Abecedo y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Sesamo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	100.	834	Vega de Valcarce.	Sierra de Solito.—Pertenecen al pueblo de Villamunde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	260.
		Confina: N. con Fabero. E. con Berlanga. S. con terreno labrantío y monte de Vega.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	100.	835	Vega de Valcarce.	Confina: N. con la Vega. E. con montes particulares. S. con S. Ciz de Seo. O. con montes particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	260.
823	Vega de Espinareda.	Candado y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Sesamo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	450.	836	Vega de Valcarce.	Travesa.—Pertenecen al pueblo de Sangayazar.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	260.
		Confina: N. con monte de Villar. E. con terreno labrantío. S. con monte de Valle de Pinolledo. O. con monte de Valle de Pinolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	450.	837	Vega de Valcarce.	Confina: N. con particulares. E. con particulares. S. con particulares. O. con Villasinde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tío.	260.